

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades que con mayor precisión y eficacia está llamada á llenar la nueva Sección de Industria y Comercio que, dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria española, ha sido creada en este Ministerio por Real decreto de 7 de Septiembre de 1902, es la de reglamentar de una manera precisa, detallada y tan clara, que bajo ningún concepto pueda dejar la menor duda en el ánimo de cuantos de estas cuestiones se ocupan, las condiciones en las que el trabajo debe llevarse á cabo y los procedimientos que deben tenerse presentes para que ese trabajo, además de dar todos los resultados que de él deben esperarse, se verifique rodeando al obrero de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan asegurar la integridad física de su organismo y la normalidad de sus funciones, protegiéndole en muchos casos hasta contra las consecuencias que su desconocimiento de los peligros que en ocasiones corre y su falta intuitiva, y pudiera decirse en muchos casos habitual, de cuidado y de precaución, pueden tener, con perjuicio evidente de su salud y hasta de su vida.

Para establecer esa reglamentación y para dictar las necesarias disposiciones que han de constituir, pudiera procederse desde luego á redactar una serie de medidas que comprendan cuantas reglas y precauciones deben adoptarse en toda clase de industrias para asegurar la higiene general de los talleres y para evitar ó impedir por completo la producción de accidentes de todas clases en las diversas explotaciones, redacción que no sería difícil desde el momento que se trata de un asunto perfectamente estudiado y conocido en todas las naciones y para

todas las industrias; pero siendo conveniente antes de llegar á esto, adquirir un conocimiento preciso de lo que hoy está ya establecido en nuestras fábricas; saber cuanto la higiene del trabajo debe á la iniciativa particular; coleccionar estos datos, compulsarlos, y con ellos á la vista, proponer las disposiciones necesarias para llenar cumplidamente esa misión, ampliando ó modificando, según los casos, lo que en la actualidad se haga, ó fijando lo que debe hacerse, y no estando aún organizada la inspección industrial que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remita á los Alcaldes de los pueblos respectivos un cuestionario que comprenda los datos indispensables de las medidas adoptadas en toda clase de industrias para la seguridad é higiene general en las fábricas y talleres.

Segundo. Que dicho cuestionario sea contestado por los propietarios, Directores ó empleado más caracterizado de las fábricas ó talleres existentes en cada localidad.

Tercero. Que al expresado servicio se dé preferente atención, á fin de que esté cumplido en el plazo más breve posible.

Cuarto. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean devueltas á los Gobernadores, cuyas Autoridades, á medida que las vayan recibiendo, las remitirán á la Sección de Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden

HIGIENE Y SALUBRIDAD GENERAL DE LOS TALLERES

1. Número de talleres de trabajo.
2. Situación con relación al piso de la calle del taller. (Si está en piso bajo, primero, etc., con indicación de la altura, en metros sobre su nivel).
3. Si la fachada principal da á un

patio, calle ó plaza, y distancia que las separa de las edificaciones que se encuentran enfrente, con indicación de la altura total de éstas.

4. Exposición de la fachada principal del taller (Norte, Mediodía etc.)

5. Número de horas que recibe el sol diariamente y directamente.

6. Longitud y latitud del taller (en metros y fracciones).

7. Altura del taller (en metros y fracciones). En el caso de tener el techo en plano inclinado á una ó dos vertientes, indíquese cuáles sean las alturas máxima y mínima.

8. Número de ventanas que tiene el taller y superficie total útil de las mismas en metros cuadrados.

9. Sistema de cierre empleado en las ventanas. (Si son de una hoja ó de dos, de las llamadas de guillotina, de báscula etc.)

10. Si además de las ventanas existe algún otro medio de ventilación, natural ó artificial, del taller.

11. Si después de salir los obreros todos los días del taller, está dispuesto que se dejen abiertas las ventanas del mismo y por cuánto tiempo.

12. Si en los meses de invierno se emplea algún sistema general de calefacción de los talleres ó particular de cada taller, y cual es el sistema empleado.

13. Naturaleza del piso del taller (baldosín, madera, cemento, etc.) Sistema de limpieza empleado y número de veces que se aplica.

14. Revestido de las paredes y techo del taller. (Enlucido con cal ó yeso, papel, pintura á la cola ó al óleo, etc.)

15. Si existe la costumbre de renovar el revestido de las paredes y techo del taller, y veces y épocas del año en que esta operación se verifica en caso afirmativo.

16. Número de obreros que trabajan en cada taller.

17. Sexo de los obreros que trabajan en cada taller; si hubiere hombres y mujeres juntos, fijese el número respectivo; fijese igualmente el número de operarios menores de doce años, si los hubiera.

18. Número de horas que los obreros permanecen en el taller.

19. Si está permitido que los obreros hagan alguna comida en el taller.

20. Si el taller necesita durante algún tiempo alumbrado artificial; caso afirmativo, indíquese el número de

horas diario, por término medio, en cada estación.

21. Caso de utilizarse la luz artificial, indíquese el sistema (petróleo, gas, electricidad).

22. Indíquese la forma empleada y la clase de aparatos usados para el alumbrado artificial, fijando los detalles siguientes:

A. Si se trata del petróleo ó aceite.

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de lámparas.

c) Consumo en petróleo ó aceite por hora y lámpara.

B. Si se trata del gas del alumbrado, el llamado gas del agua, el aerógeno, el acetileno ó la gasolina:

a) Sistema de los aparatos (lámparas colgadas, fijas en la pared ó portátiles).

b) Número de mecheros, y si cada uno tiene llave especial de gasto.

c) Consumos por mechero y hora.

d) Si existe medio de cortar simultáneamente la luz en todos los aparatos en caso de necesidad (llaves de paso, generales, etc.)

e) Si la tubería de conducción vá al descubierto en todo el recorrido ó empotrada en la pared ó techo del taller.

C. Si se trata de la luz eléctrica:

a) Sistema empleado en los aparatos (incandescencia, arco, etc.)

b) Número de lámparas y modelo adoptado.

c) Si la conducción va por cajetines ó aisladores al aire.

d) Tensiones á que circula la corriente.

e) Si los conductores pasan por la inmediación de masas metálicas, canalones, conductos de bajada de aguas, escótera.

23. Si existe incomunicación entre la atmósfera de los talleres y locales en que se trabaja y las emanaciones de las alcantarillas, pozos negros, etc.

24. Sistema empleado en la fábrica para la remisión y alejamiento ó destrucción de los productos de los retretes y urinarios (alcantarillas, pozos negros, etc.)

25. Si la comunicación entre el establecimiento y la red de alcantarillas general ó parcial que sirve al edificio está provista de algún sistema que intercepte por completo el retorno de los gases que circulan por la referida red.

26. Si los retretes y urinarios están provistos de sifones hidráulicos.

27. Condiciones de capacidad, revestido del suelo y paredes, luz y ventilación de los retretes y urinarios.

28. Número de retretes en relación con el de los operarios.

29. Si se tiene alguna precaución especial al ir los operarios á emprender algún trabajo en pozos, alcantarillas, chimeneas ó conducciones de gas.

30. Cuando van á hacerse trabajos en las alcantarillas ó pozos, ¿qué sistema de iluminación se emplea?

PRECAUCIONES EN FABRICACIÓN

1. Sistema del motor general de la fabricación.

2. Sistema de la caldera generadora del vapor.

3. Número de éstos, su distancia al muro y su separación mútua.

4. Número y clase de los aparatos preventivos de explosiones.

5. Sistema empleado para cargar los hogares (automático ó á mano).

6. Conducción del vapor (por tubos al aire ó enterrados en paredes ó suelo).

7. En el caso de ir al aire, ¿tienen capa aisladora y aparatos para preservar las juntas?

8. ¿Cada cuanto tiempo se hace la limpieza de las calderas?

9. Distancia mínima entre los aparatos ó máquinas empleados en la fabricación.

10. Precauciones en los mecanismos en movimiento, pozos, huecos de ascensor, depósitos para líquidos ó calderas de gran tamaño para evaporar ó conservar líquidos (si existen topes, barandillas, redes metálicas, etc., que impidan acercarse á ellos).

11. Si las transmisiones son aéreas ó subterráneas, y en este caso dimensiones de la galería donde van.

12. Método empleado para hacer el embragado de las transmisiones si se hace á mano ó por aparatos especiales, así como el de la colocación en los tambores de las correas de transmisión.

13. Las transmisiones por correa, ¿van al aire ó en cajas especiales de madera?

14. Lubricación ó engrase de los elementos. Si se hace á mano ó por aparatos especiales, y en ambos casos si se hace en marcha la maquinaria ó en qué condiciones.

15. Si el arranque y las paradas de las máquinas se anuncia por medio de alguna señal especial que conozcan todos los operarios.

16. Si en todos los talleres el jefe puede pedir al encargado del motor general la parada del mismo en cualquier momento que sea necesario.

17. Caso de ser movida por la electricidad, si ésta es independiente de la de alumbrado, caso de existir éste. En estas últimas condiciones indiquese la forma de estar hecha la instalación y la tensión de la red.

18. El electromotor, ¿actúa una máquina ó un grupo ó serie de ellas?

19. Movimiento de piezas en el taller. Si se hace por gruas de eje vertical ú horizontal, por puente ó carriles en el suelo ó á brazo.

20. Qué sistema se sigue para la evacuación al exterior de los polvos y granos que puedan producirse durante el trabajo y que puedan ser nocivos para el operario.

21. Qué sistema se sigue para la molienda, tamizado y envasado de los productos elaborados. (Caso de ser necesarias estas operaciones.)

22. Qué precauciones se adoptan para la elaboración, envasado y almacenaje de sustancias fácilmente inflamables ó que puedan explotar.

23. Si existen en el taller puentes ó galerías para trabajos á cierta altura. Si éstos son permanentes ó provisionales y si están provistos de antepecho cuajado ó únicamente de un pasamano.

24. Si los obreros usan ropa especial en el taller, y en este caso si usan blusas flotantes, delantales sueltos, etc.; si usan asimismo caretas, guantes, anteojos preservativos, etc.

PRECAUCIONES PARA CASO DE INCENDIO

1. Avisos automáticos. (Si existen, su clase ó sistema y número y distribución de los mismos dentro del edificio.)

2. Número de salidas de los talleres á los patios ó galerías generales, sistema de cierre empleado en éstos y anchura de las mismas. En qué dirección abren éstas.

3. Número y capacidad de las escaleras que sirvan talleres, en el caso de que éstos se hallen en planta distinta de la baja.

4. Las escaleras, ¿sirven un solo taller ó á varios?, y en este caso último, cuál es el ancho de las galerías que conduce hasta cada escalera. Indicar también si existen medios adicionales para la evacuación del taller en caso de incendio.

5. ¿Puede hacerse el aislamiento de cada taller? Y en caso afirmativo, ¿existen puertas independientes para cada uno de éstos?

6. Depósitos de agua y medios de proporcionársela en caso necesario.

7. Si está provisto de bocas de riego con su mangaje correspondiente ó necesita del empleo de bombas ó aparatos de extinción. (En el primer caso fijese el número y situación de las mismas dentro del edificio, y en el segundo el número y clase de las mismas, si son de vapor, de mano, etc.)

8. En qué condiciones se almacenan las primeras materias para la elaboración y los productos elaborados, en el supuesto de que unos y otros puedan ser de naturaleza fácilmente explosiva ó inflamable.

9. Si existe perfecta incomunicación entre los talleres y los almacenes de primeras materias y de productos elaborados.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Lorenzo Muñiz.—Aprobado.—Vadillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

De la inscripción

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903 en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza por los Maestros y Maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las Escuelas regidas por Maestros, y de color verde en las Escuelas dirigidas por Maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dis-

pondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II

Concepto de las Escuelas públicas de primera enseñanza

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas Escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

3.º Todas las Escuelas de Patronato.

4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III

De las Autoridades

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los Alcaldes, quienes á vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del Municipio y el número de cédulas recogidas.

IV

De los Maestros y Maestras

Art. 8.º Los Maestros y Maestras, como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.ª Cuando un Maestro ó Maestra, además de la Escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta Escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada Escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.

3.ª Los suplentes de Maestros ó Maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una Escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del Maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste correspondía; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.ª Si la Escuela que dirige el Maestro ó la Maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas,

inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.

5.ª Si en alguna Escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos.

Y 6.ª En el día 9 de Marzo á más tardar todos los Maestros y Maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las Escuelas.

V

De la penalidad y responsabilidad

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (art. 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el art. 17 de la Instrucción del Censo de población de 1900, aplicables al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los Maestros y Maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas Escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el art. 16 de la mencionada instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negasen á ejecutar los trabajos que se determinan en esta instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, M. Allendesalazar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 696

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Pedro Olmedo Cruz, fugado del manicomio de Miraflores, natural de Gilepa (Sevilla), de 26 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Rosalía, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña y ojos pardos.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 14 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 697

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo DE TARRAGONA

Anuncio

Don Pablo García, Procurador, en nombre y representación de D. Pr-

deñcio Anguera Baldú, vecino de Reus, ha interpuesto en diez de los corrientes, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, contra providencia del Gobierno civil de 8 de Noviembre del año último, desestimando el recurso y confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Reus por el que se autoriza a D. Miguel Oliva para instalar una fábrica de aceite de orujo.

Lo que, por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36, en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la administración.

Tarragona 12 de Febrero de 1903.— El Secretario, Evaristo G. Rico.

Núm. 698

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Blasco y Puey.
Eufasio Ferrer Martell.
José Ferrer Ferrer.
Lorenzo Clua Prisach.
Pedro Juan Ferrer Lluís.
Lorenzo Brianzó Solé.
Rafael Domenech Vallespi.
José Tarragó Artiola.
Jaime Berengué Amposta.

Mayores contribuyentes

- D. José Cugat Chivell.
Vicente Ferrer Sánchez.
Joaquín Ferrer Alvarez.
Lorenzo Ferrer Martell.
Francisco Alcoverro Valimaña.
José Borrás Suñé.
Ramón Domenech Navarro.
José Chivell Berengué.
José Compte Roig.
Francisco Vidal Navarro.
Juan Llop Alvarez.
Ramón de Ossó Montagut.
Agustín Tarragó Artiola.
Vicente Bosquet Vallespi.
Bautista Ferrer Busom.
José Busom Gavalá.
Vicente Pey Aulari.
Ramón Clua Prisach.
Joaquín Artiola Busom.
José Urgell Busom.
Juan Domenech Vidal.
Vicente Tarragó Domenech.
Lorenzo Vidal Amargós.
Joaquín Tarragó Artiola.
Domingo Lluís Vidal.
José Tarragó Vernet.
Ramón Pey Aulari.
Gregorio Vandellós Domenech.
Joaquín Peig Clua.
Lorenzo Juanés Bosquet.
Serapio Suñé Domenech.
Juan Domenech Cugat.
José Pellisa Domenech.
Pablo Sampé Tarragó.
Mariano Fornós Artiola.
Carlos Tarragó Vernet.
Villalba 26 de Enero de 1903.— El Secretario, Isaac Tarragó.— V.º B.º — El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 699

AYUNTAMIENTO DE BISBAL DEL PANADÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Ferrán Arbós.
Luis Mestre Ferré.
Salvador Somoy Querol.
José Batet Prim.
Pablo Ferré Pagés.
Juan Salas Galofré.
Juan Esteve Domingo.
Salvador Mañé Alojas.

Mayores contribuyentes

- D. Salvador Papiol Pugibet.
Salvador Ferré Ferrán.
José Mañé Ventosa.
José Somoy Rafecas.
Salvador Cañellas Bundó.
Pedro Cornellá Mañé.
José Calvet Galofré.
Pedro Palau Carbonell.
Juan Casellas Arbós.
José Sorder Ivern.
Salvador Vidal Somoy.
Juan Batet Solé.
Ramón Mestre Solé.
Salvador Miró Coll.
José Bundó Garriga.
Pablo Campanera Alujas.
José Esteve Solé.
José Garriga Cañellas.
José Turidius Harí.
Isidro Casellas Corvella.
Juan Esteve Solé.
Antonio Ferré Urgell.
Jaime Miró Mañé.
Magín Martí Casellas.
José Nin Galofré.
Magín Olivé Miró.
Salvador Pascual Solé.
Elias Poch Romagosa.
José Pugibet Bricullé.
José Solé Marcé.
Salvador Solé Serramiá.
Juan Solé Guasch.
Jaime Solé Saumoy.
Juan Ferré Ferrán.
José Palau Badia.
José André Vallés.
Bisbal del Panadés 31 de Enero de 1903.— Manuel de Miró.— V.º B.º — El Alcalde, Salvador Pascual.

Núm. 700

Don Ramón Arqués Pons, Secretario del Ayuntamiento de Senant.

Certifico: Que en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 23 del actual, quedó ultimada y declarándola definitiva la lista de Compromisarios para Senadores que ha de servir para el corriente año, en la forma siguiente:

Señores del Ayuntamiento

- D. José Monné Prats.
Juan Piñol Vallés.
Pablo Monné Vallverdú.
Roque Vallverdú Farré.
Ramón Piñol Rosich.

Mayores contribuyentes

- D. José Vallés Civit.
José Monné Pons.
Esteban Piñol Poblet.
José Piñol Pons.
Ramón Farré Prats.
Salvador Vallverdú Gené.
Jaime Vallverdú Miró.
Antonio Monné Escalé.
Ramón Vallverdú Saltó.
Antonio Piñol Balcells.
Juan Vallverdú Micó.
Jaime Vallés Cubiró.
Pedro Vallés Vallverdú.
Ramón Vallverdú Vallverdú.
Pablo Vallverdú Monné.
José Vallverdú Vallverdú.
Pablo Monné Pons.
José Claret Vallverdú.
Juan Vallverdú Gené.

- D. Antonio Cós Marimón.
Ramón Poch Capoba.
Roque Vives Vallverdú.
José Vallverdú Queraltó.
Miguel Vallés Vallverdú.

Y para que conste y a los efectos de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Senant a 31 de Enero de 1903.— Ramón Arqués.— V.º B.º — El Alcalde, José Monné.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE LA GALERA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Verge García.
Juan Ferré Ferré.
Antonio Pons Millán.
Joaquín Muñoz Ferré.
Vicente Mateu Royo.
José Arasa Mestre.
Jacinto Canals Guimet.
Joaquín Tomás Chavarría.
José Tomás Ferré.

Mayores contribuyentes

- D. Joaquín Ferré Ferré.
José Ferré Muñoz de Francisco.
José Valmaña Bailach.
Vicente Bailach Bertomeu.
Bernardo Fabra Millán.
Joaquín Ferré Muñoz.
José Cid Duch.
Jaime Ferré Valmaña.
Francisco Verge Lleixá.
Vicente Muñoz Ferreres.
Martín Tomás Salóm.
Juan Verge Lleixá.
Francisco Bailach Sanz.
Francisco Bayerrri Millán.
Carlos Ferré Gimeno.
Juan Rodríguez Balagué.
Agustín Rodríguez Farnós.
José Verge Lleixá.
Antonio Alsó Ferré.
Joaquín Arasa Mestre.
Miguel Arasa Martí.
Jaime Bertomeu Lleixá.
Francisco Muñoz Ferreres.
Mariano Muñoz Lleixá.
José Rodríguez Talarn.
Juan Torres Cid.
Sebastián Valmaña Bailach.
José Verge Vallés.
Francisco Ferré Gimeno.
Vicente García Ferré.
Mateo Muñoz Lafont.
Jaime Pons Muñoz.
Bautista Rallo Bellobí.
Gregorio Rodríguez Farnós.
José Sabaté Verge.
Juan Valmaña Segura.
La Galera 2 de Febrero de 1903.— El Alcalde, Francisco Verge.— Por A. del A., el Secretario, Francisco Maigí.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Aresté Sans.
José Solá Martí.
Joaquín Baldirá Franquet.
Pedro J. Franquet Puig.
Miguel Monté Rocamora.
José García Andreu.
José Monté Vidal.
Juan Vidal Arós.
Mariano Piñol Jover.
Manuel Arbolí Puig.

Mayores contribuyentes

- D. Valero Monté Adell.
Agustín Alabart Arboll.
Bartolomé Agustí Arboll.
Agustín Agustí Arboll.
Mariano Alabart Arboll.
Juan Ambrós Castellví.
Pedro J. Arboll Descarrega.
Francisco Gironés Arboll.
Pedro J. Arboll Arbonés.
Francisco Arboll Galindo.
José Arboll García.
Mauricio Bladé Puig.
Ramón Castellví Arboll.
Juan Castellví Franquet.
José Castellví Roca.
Gaspar Cervelló García.
Antonio Descarrega Adell.
Bartolomé Escrivá Aguilá.
Francisco Castellví García.
Antonio García García.
Ramón García García.
Francisco Gavalá Llop.
Juan Arbolí García.
Marcos Griso Monté.
Isidro Monté Adell.
Manuel Monté Adell.
Agustín Morlán Narbona.
José Piñol Adell.
Juan J. Puig Alabart.
Antonio Puig Monté.
Mariano Puig Monté.
José Vidal Puig.
Francisco Sabaté Busom.
Juan Vidal Alabart.
Jaime Agustí Adell.
Jaime Piñol Rius.
José Monté García.
Francisco Castellví Alabart.
Francisco García García.
Miguel García García.
Ribarroja 1.º de Febrero de 1903.— El Alcalde, Juan Aresté.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE SECUITA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Armengol Boronat.
José Brullas Moragas.
Onofre Martí Martí.
Juan Rull Martí.
Juan Gil's Pons.
José Brunet Veciana.
Modesto Gaspá Aliet.
Pablo Giné Saigi.

Mayores contribuyentes

- D. Pedro Domingo Guasch.
Juan Dalmau Vives.
Pedro Mallafre Gibert.
Trifón Boronat Solé.
José Vallvé Ballesté.
José Mañé Ferré.
Juan Brullas Bofarall.
José Giné Saigi.
José Masgoret Armengol.
Magín Mallafre Vallvé.
Pablo Gil's Mallafre.
Jaime Solé Domingo.
Juan Solé Domingo.
Buenaventura Solé Domingo.
Pedro Martí Artigas.
Juan Ferré Benet.
Isidro Bassa Hugas.
Salvador Gil's Vallvé.
José Brunet Ferré.
Magín Nogués Soler.
José Brunet Dalmau.
José Poy Mañé.
Jaime Mallafre Fortuny.
Juan Torrens Giné.
José Solé Sanromá.
Francisco Gil's Brullas.
José Estilas Manetas.
Ramón Giné Sanfeliu.
José Gasol Mañé.

D. Juan Mañé Menasanch.
Francisco Mallafré Gils.
José Brunet Cusiné.
Jaime Masgoret Salort.
José Gils Boronat.
Juan Poy Gils.
Juan Martí Giné.
Secuita 30 de Enero de 1903.—El
Alcalde, Jaime Armengol.—El Secre-
tario, Ramón Martorell.

Núm. 704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

En la sesión celebrada por el Ayun-
tamiento de mi presidencia el día 9
del mes actual tuvo lugar el sorteo
por Secciones de los contribuyentes
para la formación de la Junta de aso-
ciados que como Vocales han de com-
poner la Junta municipal, habiendo
dado el siguiente resultado:

Sección 1.^a—D. Francisco Abella
Roselló, D. Antonio Ferré Balada,
D. José Ferré Cid y D. Agustín Roé
Martí.

Sección 2.^a—D. Carlos Arasa Gi-
ménez, D. Francisco Gisbert Monllau
y D. Agustín Monllau Roé.

Sección 3.^a—D. Juan Arasa Argen-
tó, D. Agustín Cabanés Llauredó y
D. Ramón Guasch Vidiella.

Santa Bárbara 10 de Febrero de
1903.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

Cumpliendo con lo dispuesto en la
vigente ley Municipal y Real decreto
de Adaptación al año natural, el Ayun-
tamiento procedió, previas las forma-
lidades legales, en sesión de 5 del ac-
tual, á verificar el sorteo para la de-
signación de los Vocales asociados que
con el Ayuntamiento han de compo-
ner la Junta municipal de este distrito
en el año actual, resultando los seño-
res siguientes:

Sección 1.^a—D. José Olivella Soler,
D. José Mitjans Robert y D. Antonio
Nin Fabrés.

Sección 2.^a—D. José Roviroza Cos-
ta, D. José Albet Romeu y D. Juan
Soler Massó.

Sección 3.^a—D. José Alegret Bor-
rell, D. Antonio Romén Robert y Don
Ramón Casas Recasens.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.

Calafell 9 de Febrero de 1903.—El
Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals

Verificado en sesión pública ordi-
naria celebrada el día 8 del actual el
sorteo de los señores contribuyentes
que en concepto de Vocales asociados
han de formar la Junta municipal de
este pueblo durante el corriente año,
se hace público que han resultado ele-
gidos los señores siguientes:

Sección 1.^a—D. Agustín Elies Su-
birats y D. Vicente Biosca Castell.

Sección 2.^a—D. Vicente Fonollosa
Miralles y D. Manuel Miralles Año.

Sección 3.^a—D. José Accensi Biosca
y D. José Verge Castell.

Sección 4.^a—D. Miguel Miralles For-
cadell.

Freginals 11 de Febrero de 1903.
—El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot

Verificado en sesión pública extra-
ordinaria de primera convocatoria ce-
lebrada en el día 30 de Enero el sor-
teo de los señores contribuyentes que
en concepto de Vocales asociados han
de formar parte de la Junta municipal
de este término durante el año de
1903, á tenor de lo dispuesto en el
art. 68 de la ley Municipal vigente, se
hace público que han resultado elegi-

dos los señores que á continuación se
expresan:

Sección 1.^a—D. Francisco Alcover-
ro Bosch, D. Pelegrin Jornet Pallarés
D. y Lorenzo Sabaté Roselló.

Sección 2.^a—D. Francisco Sabaté
Amades, D. Francisco Pallarés Cuello
y D. Miguel Pallarés Murria.

Sección 3.^a—D. Vicente Vidal Cu-
bells, D. Pedro Ibañez Rovira y Don
Miguel Pallarés Salvadó.

Bot 9 de Febrero de 1903.—El Al-
calde Presidente accidental, José Pu-
yol.

Núm. 708

Don Blas Cabré Vilalta, Alcalde cons-
titucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentada sin éxito
la primera y segunda subasta del arrien-
do de los derechos de consumos con
la exclusiva en la venta al por menor
de las especies que componen el gru-
po de líquidos y por separado las res-
pectivas al grupo de sal y carnes fres-
cas y saladas para el año de 1903,
he dispuesto en providencia de hoy
anunciar por medio del presente edic-
to una tercera subasta por igual tiem-
po, cuyo acto tendrá lugar en estas
Casas Consistoriales á las once de la
mañana del día que haga ocho no fes-
tivos, á contar desde el siguiente al
en que se inserte este edicto en el
Boletín oficial de la provincia y termi-
nará á las doce de la misma, bajo el tipo
de 2.910'23 pesetas, admitiéndose pos-
turas por las dos terceras partes de este
tipo, y con sujeción al pliego de con-
diciones que se halla de manifiesto en
la Secretaría municipal para cuantos
deseen enterarse; en la inteligencia
que se adjudicará al mejor postor sin
ulterior licitación.

Gratallops 10 de Febrero de 1903.
—Blas Cabré.

Núm. 709

Don Jaime Ripoll Sans, Alcalde cons-
titucional de Torroja,

Hago saber: Que intentada sin éxito
la primera y segunda subasta del
arriendo de los derechos de consumos
con la exclusiva en la venta al por
menor de las especies que componen
el grupo de líquidos y por separa-
do las respectivas al grupo de sal
y carnes frescas y saladas para el
ejercicio de 1903, he dispuesto en
providencia de hoy anunciar por medio
del presente edicto una tercera subasta
por igual tiempo, cuyo acto tendrá lu-
gar en estas Casas Consistoriales á las
once de la mañana del día que haga
ocho no festivos, á contar desde el
siguiente al en que se inserte este edic-
to en el *Boletín oficial* de la provincia
y terminará á las doce de la misma,
bajo el tipo de 3.058'82 pesetas, ad-
mitiéndose posturas por las dos tercer-
as partes de este tipo, y con sujeción
al pliego de condiciones que se halla
de manifiesto en la Secretaría municip-
al para cuantos deseen enterarse; en
la inteligencia que se adjudicará al
mejor postor sin ulterior licitación.

Torroja 11 de Febrero de 1903.—
Jaime Ripoll.

Núm. 710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Terminado el padrón de cédulas
personales de este distrito municipal
para el año actual, estará de manifiesto
en la Secretaría del Ayuntamiento por
término de ocho días, durante los cua-
les podrá ser examinado y producir al
mismo cuantas reclamaciones sean per-
tinentes.

Torroja 9 de Febrero de 1903.—El
Alcalde, Jaime Ripoll.

Núm. 711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vandellós

Vacantes los cargos de Médico y
Farmacéutico titulares de esta pobla-
ción, dotados con el sueldo anual de

400 y 100 pesetas respectivamente, y
habiéndose acordado su provisión, se
anuncia por medio del presente á fin
de que los que aspiren á desempeñar-
las presenten sus solicitudes docu-
mentadas en la Secretaría municipal
durante el plazo de treinta días, á
contar desde la inserción de este edicto
en el *Boletín oficial* de esta provincia.
Vandellós 7 de Febrero de 1903.—
El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Formado por la respectiva Junta el
reparto de consumos de esta villa para
el corriente año de 1903, estará de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de ocho días
hábiles, y hacer las reclamaciones que
crean justas.

Arnes 9 de Febrero de 1903.—El
Alcalde, José Samper.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Formado por la respectiva Junta y
aprobado por el Ayuntamiento el re-
parto de consumos de esta villa para
el actual año 1903, estará de manifies-
to en Secretaría por término de ocho
días hábiles, á fin de que pueda ser
examinado por los interesados y adu-
cir las reclamaciones que estimen oportu-
nas.

Prat de Compte 9 de Febrero de
1903.—El Alcalde, Luis Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 714

Don Juan Amat y Aymar, Juez de
instrucción de la villa y partido de
Vendrell,

Hago saber: Que en el sumario nú-
mero seis, mil novecientos tres, que
me hallo instruyendo sobre muerte de
un mendigo conocido por Buenaven-
tura, ocurrida en término de San
Jaime dels Domenys el día treinta de
Enero último, cuyo sugeto era al pa-
recer de cincuenta años, estatura baja,
color moreno, cabello largo y negro,
barba poblada, vestía pantalón de pana
negro y americana de paño de igual
color, en cuyo sumario he acordado
expedir la presente requisitoria por la
que se cita á las personas que puedan
proporcionar algún dato para la iden-
tificación é inscripción definitiva de la
defunción en el Registro civil, para
que comparezcan ante este Juzgado
dentro el término de diez días si-
guientes al en que se inserte en la
Gaceta de Madrid la presente.

Al propio tiempo ruego y encargo
á todas las Autoridades y agentes de
policía judicial practiquen averigua-
ciones encaminadas á la identificación
del indicado sugeto.

Dado en Vendrell á siete de Fe-
brero de mil novecientos tres.—Juan
Amat.—Por M. de S. S., Santiago
Viscarri.

Núm. 715

Don Fernando de Prat Gay, Juez de
primera instancia de Tortosa y su
partido.

Por el presente edicto se hace sa-
ber: Que el día doce del mes de
Marzo próximo venidero y doce horas,
en la sala audiencia de este Juzgado
tendrá lugar la venta en pública su-
basta y á favor del más beneficioso
postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término
municipal de esta ciudad de Tortosa
y partida de «Fullola», plantada de
olivos y viña; lindante al Norte con
tierras de Esteban Ginovart, al Sud
con las de Tomás Aixendri y Pedro
Cid, al Este con el mismo Tomás
Aixendri y al Oeste con Rafael N.;
de superficie tres hectáreas veinte y

ocho áreas cincuenta y tres centi-
áreas, equivalentes á quince jornales
de este país; valorada por el perito
D. Adolfo García Gonzalvo, atendido
el mal estado de la finca, en la can-
tidad de seiscientas veinte pese-
tas..... 630 plas.

Cuya finca pertenece á Francisco
Gilabert y Aixendri, labrador, vecino
de Perelló, habitante en el barrio de
Ampolla, y le ha sido embargada en
las diligencias de cumplimiento de
sentencia dimanantes del juicio decla-
rativo de menor cuantía que contra
el mismo ha seguido Tomás Aixen-
dri y Favá, labrador, vecino de esta
ciudad.

Se advierte que no se admitirá pos-
tura que no cubra las dos terceras
partes del valor de tasación, y para
tomar parte en la subasta deberá con-
signarse previamente en la mesa del
Juzgado, ó en el establecimiento des-
tinado al efecto, el diez por ciento
del valor de la expresada finca.

Se advierte asimismo que los títu-
los de pertenencia de la expresada
finca constan de la certificación de
cargas librada por el Sr. Registrador
de la propiedad de este partido unida
á los autos que podrán examinar los
licitadores, sin que éstos tengan de-
recho á exigir otro.

Dado en Tortosa á diez de Febrero
de mil novecientos tres.—Fernando
de Prat Gay.—Por M. de S. S., Isi-
doro Sabater.

Núm. 716

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en
virtud de providencia dictada por el
Sr. Juez de instrucción de este par-
tido en causa que se instruye sobre
daños y hurto en la propiedad de
D.^a María Carnicer y Oliva, sita en el
término de Cabra y partida «Jordá»,
contra Pablo Sadurn Miró, conocido
por Pau Morgadas, se cita á José Fe-
rré Bosch, vecino que dijo ser de Pla-
de Cabra, si bien no ha resultado cier-
to, y cuyas demás circunstancias se
ignoran, el cual con un carro que
guiaba transportaba el ramaje que se
sacaba de dicha finca en tres de No-
viembre último, á fin de que dentro
el término de seis días manifieste el
punto de su residencia á fin de reci-
birle declaración; advirtiéndole que
transcurrido dicho término sin efec-
tuarlo no mediando causa legítima que
se lo impida, le parará el perjuicio
á que hubiere lugar en derecho.

Valls diez de Febrero de mil nove-
cientos tres.—El Escribano, Francisco
de A. Segú.

Núm. 717

EDICTO

Don José Pérez Maldonado, primer
Teniente del Regimiento Infantería de
Luchana, número veinte y ocho, y Juez
instructor de la causa que se sigue al
soldado del mismo Jesús Grau Dasi,
por el delito de primera deserción y
hurto.

Por el presente edicto hace saber á
los padres ó parientes más próximos
de dicho soldado manifiesten á este
Juzgado de instrucción, (sito en el
cuartel de San Agustín de esta capital),
en el término de quince días, á contar
desde su publicación, la localidad, nú-
mero y piso donde habiten con objeto
de evacuar un exhorto referente al es-
presado soldado y con respecto á las
noticias que de éste tengan, y cómo y
cuándo tuvieron las últimas; pues así
lo tengo acordado en diligencia de
este día.

Dado en Tarragona á doce de Fe-
brero de mil novecientos tres.—José
Pérez Maldonado.